

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00930/INFOEM/IP/RR/13.
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Oficio no. OSFEM/UAJ/SPH/7/2012
Asunto. Se contesta solicitud de información de fecha 5 de febrero de 2013.
Toluca, México, 26 de febrero de 2013.

LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Me refiero a la solicitud presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con número de folio 00033/PLEGISLA/IP/2013, de fecha 5 de febrero del año en curso, por medio de la cual el particular respectivo solicitó literalmente lo siguiente:

"Se dice que los ayuntamientos mandan a su revisión al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México OSFEM informes sobre obra pública que ejecutan los ayuntamientos. ¿El OSFEM chequea realmente físicamente si la información sobre obra pública que le envían los ayuntamientos es verídica? De otra forma, por ejemplo, si un ayuntamiento le informa al OSFEM que ejecutó una calle en cierto lugar con tales dimensiones, ¿el OSFEM va al lugar donde se dice se hizo la obra y chequea que realmente si está en ese lugar la obra y es de falsas dimensiones como se le informó el ayuntamiento?" (Sic)

Al respecto, en atención de los numerales 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.1 del Reglamento de la propia Ley y 18 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México, me permito informar;

En el ejercicio de las atribuciones de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, establecidas en el numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracciones XXXII, XXXIII, y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 8 fracciones I, II, VI, X, y XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se encuentran sustantivamente, el de realizar auditorías de obra y financieras, entre otras.

Asimismo, hago de su conocimiento, que las auditorías de obra consisten principalmente en vigilar y evaluar la correcta aplicación de los recursos federales, estatales y municipales, así como la eficiencia, imparcialidad y transparencia en su manejo, la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas de obra de los entes fiscalizables y, en su caso, la economía en cuanto a la óptima aplicación de los recursos, todo en apego a la normatividad aplicable, así como en los acuerdos y convenios celebrados.

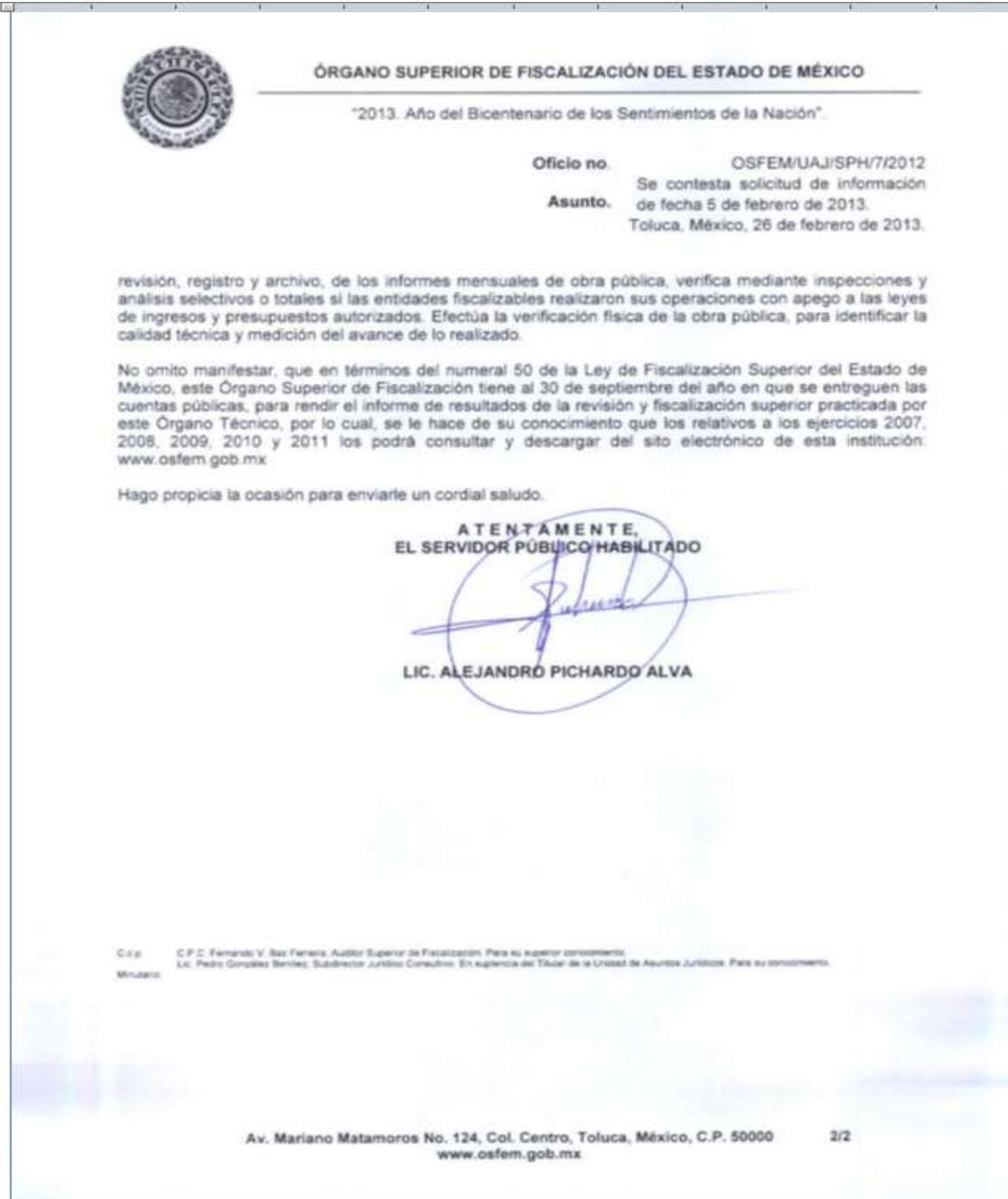
Por último, le informo que con relación a las preguntas *"El OSFEM chequea realmente físicamente si la información sobre obra pública que le envían los ayuntamientos es verídica? De otra forma, por ejemplo, si un ayuntamiento le informa al OSFEM que ejecutó una calle en cierto lugar con tales dimensiones, ¿el OSFEM va al lugar donde se dice se hizo la obra y chequea que realmente si está en ese lugar la obra y es de falsas dimensiones como se le informó el ayuntamiento?"*, atentamente se le hace de su conocimiento que este Órgano Superior de Fiscalización, en función de sus atribuciones, realiza auditorías de obra,



Av. Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000 1/2
www.osfem.gob.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00930/INFOEM/IP/RR/13.
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el folio **00068/PLEGISLA/IP/2013**.

Anexo Uno:



UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México, 09 de abril de 2013

UIPL/0300/2013

[REDACTED]
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar, archivo que contiene respuesta a su solicitud de información con número de folio **00068/PLEGISLA/IP/2013**, emitida por el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización de este Poder Legislativo.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD



Anexo Dos:



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Oficio no. OSFEM/UAJ/SPH/22/2012
Asunto. Se contesta solicitud de información de fecha 4 de marzo de 2013.

Toluca, México, 22 de marzo de 2013.

LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Me refiero a la solicitud presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, administrado por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), con número de folio 00068/PLEGISLA/IP/2013, de fecha 6 de marzo del año en curso, por medio de la cual el particular respectivo solicitó literalmente lo siguiente:

"Lista de las obras públicas de todos los municipios del Estado de México a las que les practico auditoria de obra el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y que además las haya inspeccionado y verificado físicamente, para los ejercicios 2010 y 2011, tal como se dice en el documento del OSFEM que anexo a la presente solicitud. Mencionar ubicación exacta de la obra pública municipal auditada por el OSFEM. Por ejemplo, si un ayuntamiento en sus reportes informó que pavimentó una calle en tal lugar y si el OSFEM fue al lugar donde se dice se ejecutó la obra para inspeccionarla y verificarla físicamente como parte de una auditoria de obra, informarme que obra fue, ubicación de la misma y comentarios u observaciones del OSFEM que haya tenido sobre lo que auditó, y así con todas las obras municipales que el OSFEM haya inspeccionado y verificado físicamente de los ejercicios 2010 y 2011" (Sic).

Al respecto, en atención de los numerales 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.1 del Reglamento de la propia Ley y 18 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México, me permito informar;

En términos del numeral 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, este Órgano Superior de Fiscalización, tiene como plazo improrrogable para rendir a la Legislatura del Estado, el correspondiente Informe de Resultados derivado de la revisión y fiscalización practicada a las cuentas públicas de los municipios del Estado de México, entre tanto, deberá guardar la reserva correspondiente; en ese contexto se le informa que el Informe en comento, de los ejercicios 2010 y 2011 de los municipios del Estado de México, puede consultarlos y descargarlos de la dirección electrónica oficial de esta entidad: <http://www.osfem.gob.mx/InfResMap.htm>

Es importante destacar, que en el referido informe podrá consultar y en su caso descargar la información relativa a las auditorias de obra practicadas por este Órgano Técnico, su alcance, los procedimientos realizados y las observaciones que al efecto se emitieron de los municipios del Estado de México.

Av. Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

1/2

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00930/INFOEM/IP/RR/13.
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

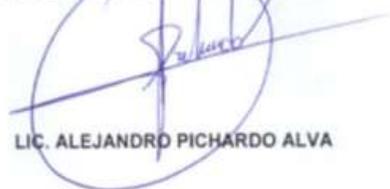
Oficio no. OSFEM/UAI/SPH/22/2012
Asunto. Se contesta solicitud de información
de fecha 4 de marzo de 2013.

Toluca, México, 22 de marzo de 2013.

Asimismo, adjunto al presente se servirá encontrar archivo en formato pdf. que contiene la relación de las auditorías a la obra pública, practicadas por este Órgano Superior, a los municipios del Estado de México, durante los ejercicios 2010 y 2011.

Es de destacar que, la información que se proporciona es la generada por esta Entidad de Fiscalización Superior; en caso de requerir mayor información a la proporcionada por esta vía, en términos del numeral 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Órgano Técnico, no está obligado a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por lo que se ponen a su disposición los expedientes relativos a las auditorías mencionadas, siempre que del asunto particular que solicite, no se encuentre clasificado conforme a los numerales 6, 17, fracción IV, 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 2, fracción VII, 11, 19, 20, fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**ATENTAMENTE,
EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO**



LIC. ALEJANDRO PICHARDO ALVA

C.c.p. C.P.C. Fernando V. Baz Ferreira; Auditor Superior de Fiscalización. Para su superior conocimiento
Lic. Pedro González Benítez; Subdirector Jurídico Consultivo. En suplencia del Titular de la Unidad de
Asuntos Jurídicos, conforme al artículo 21 último párrafo del Reglamento Interior del Órgano Superior de
Fiscalización del Estado de México y al acuerdo de fecha 22 de febrero de 2013, emitido por el Auditor
Superior de Fiscalización. Vía correo electrónico Institucional.
Minutario.

Anexo auditorias 2010 Tres:

AUDITORIAS 2010

ENTIDAD FISCALIZABLE	PERIODO FISCALIZADO	TIPO DE AUDITORIA	OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS RESARCITORIAS
ACULCO	01/01/10 AL 31/12/10	DE OBRA	487,767.79
ALMOLOYA DE JUAREZ	01/01/10 AL 31/12/10	DE OBRA	436,803.33
ALMOLOYA DEL RIO	01/01/10 AL 31/12/10	DE OBRA	
AMANALCO	01/01/10 AL 31/12/10	DE OBRA	669,086.74
ATIZAPAN	01/01/10 AL 31/12/10	DE OBRA	304,831.93
CALIMAYA	01/01/10 AL 31/12/10	DE OBRA	1,004,954.07
COATEPEC HARRINAS	01/01/10 AL 31/12/10	FINANCIERA Y DE OBRA	314,548.05
IXTLAHUACA	01/01/10 AL 31/12/10	DE OBRA	813,917.56
MEXICALTZINGO	01/01/10 AL 31/12/10	DE OBRA	1,449,148.34
SAN ANTONIO LA ISLA	01/01/10 AL 31/12/10	DE OBRA	664,894.51
SANTO TOMAS	01/01/10 AL 31/12/10	DE OBRA	2,010,974.90
SULTEPEC	01/01/10 AL 31/12/10	DE OBRA	18,031,023.35
TEJUPILCO	01/01/10 AL 31/12/10	DE OBRA	540,175.94
TEMOAYA	01/01/10 AL 31/12/10	DE OBRA	0.00
TEXCALYACAC	01/01/10 AL 31/12/10	DE OBRA	46,776.87
TOLUCA	01/01/10 AL 31/12/10	DE OBRA	862,887.17
TOLUCA	01/01/10 AL 31/12/10	DE OBRA	732,989.02
VILLA GUERRERO	01/01/10 AL 31/12/10	DE OBRA	
ZINACANTEPEC	01/01/10 AL 31/12/10	DE OBRA	204,195.20
ZINACANTEPEC	01/01/10 AL 31/12/10	DE OBRA	212,601.43
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	01/01/10 AL 31/12/10	DE OBRA	9,163,374.11
COCOTITLAN	01/01/10 AL 31/12/10	DE OBRA	392,523.26
CUAUTITLAN IZCALLI	01/01/10 AL 31/12/10	FINANCIERA Y DE OBRA	566,568.55
ECATEPEC	01/01/10 AL 31/12/10	DE OBRA	162,805.75
NAUCALPAN	01/01/10 AL 31/12/10	DE OBRA	208,032.03
NEZAHUALCOYOTL	01/01/10 AL 31/12/10	DE OBRA	1,217,804.16
NICOLAS ROMERO	01/01/10 AL 31/12/10	DE OBRA	364,165.28
TECAMAC	01/01/10 AL 31/12/10	DE OBRA	
TECAMAC	01/01/10 AL 31/12/10	DE OBRA	

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00930/INFOEM/IP/RR/13.
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

TEOLOYUCAN	01/01/10 AL 31/12/10	DE OBRA	1,518,000.00
TEOLOYUCAN	01/01/10 AL 31/12/10	DE OBRA	
TEXCOCO	01/01/10 AL 31/12/10	DE OBRA	373,436.80
TLAMANALCO	01/01/10 AL 31/12/10	DE OBRA	
TLALNEPANTLA	01/01/10 AL 31/12/10	DE OBRA	0.00
TULITLÁN	01/01/10 AL 31/12/10	DE OBRA	281,939.82
ZUMPANGO	01/01/10 AL 31/12/10	DE OBRA	694,222.83
ZUMPANGO	01/01/10 AL 31/12/10	DE OBRA	0.00

Anexo Auditorias 2011:

AUDITORIAS 2011			OBSERVACIONES
ENTIDAD FISCALIZABLE	PERIODO FISCALIZADO	TIPO DE AUDITORIA	ADMINISTRATIVAS RESARCITORIAS
ACAMBAY	01/01/11 AL 31/12/11	DE OBRA	180,987.76
AMATEPEC	01/01/11 AL 31/12/11	DE OBRA	0.00
DONATO GUERRA	01/01/11 AL 31/12/11	DE OBRA	305,020.45
EL ORO	01/01/11 AL 31/12/11	DE OBRA	169,609.36
IXTAPAN DE LA SAL	01/01/11 AL 31/12/11	DE OBRA	324,384.92
JIQUIPILCO	01/01/11 AL 31/12/11	DE OBRA	179,416.13
LERMA	01/01/11 AL 31/12/11	DE OBRA	2,467,996.20
LUVIANOS	01/01/11 AL 31/12/11	DE OBRA	0.00
SAN SIMÓN DE GUERRERO	01/01/11 AL 31/12/11	DE OBRA	1,240,166.18
TEMASCALCINGO	01/01/11 AL 31/12/11	DE OBRA	1,020,960.13
TEMASCALTEPEC	01/01/11 AL 31/12/11	DE OBRA	58,030.39
TENANCINGO	01/01/11 AL 31/12/11	DE OBRA	353,790.51
TLATLAYA	01/01/11 AL 31/12/11	DE OBRA	564,803.14
TOLUCA	01/01/11 AL 31/12/11	DE OBRA	1,460,271.31
TONATICO	01/01/11 AL 31/12/11	DE OBRA	5,169,656.38
VILLA DE ALLENDE	01/01/11 AL 31/12/11	DE OBRA	0.00
XONACATLAN	01/01/11 AL 31/12/11	DE OBRA	464,044.79
ZACUALPAN	01/01/11 AL 31/12/11	DE OBRA	1,752,784.82
CHALCO	01/01/11 AL 31/12/11	DE OBRA	0.00
CHICULOAPAN	01/01/11 AL 31/12/11	DE OBRA	0.00
CHICULOAPAN	01/01/11 AL 31/12/11	DE OBRA	0.00
CHIMALHUACAN	01/01/11 AL 31/12/11	DE OBRA	461,360.39
IXTAPALUCA	01/01/11 AL 31/12/11	DE OBRA	1,097,476.52

JILOTZINGO	01/01/11 AL 31/12/11	DE OBRA	42,688.92
LA PAZ	01/01/11 AL 31/12/11	DE OBRA	0.00
NAUCALPAN	01/01/11 AL 31/12/11	DE OBRA	0.00
NICOLAS ROMERO	01/01/11 AL 31/12/11	DE OBRA	226,888.77
TEPOTZOTLAN	01/01/11 AL 31/12/11	DE OBRA	0.00
TLALNEPANTLA	01/01/11 AL 31/12/11	DE OBRA	2,556,363.86
TULTEPEC	01/01/11 AL 31/12/11	DE OBRA	377,701.30
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	01/01/11 AL 31/12/11	DE OBRA	6,130,431.34
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	01/01/11 AL 31/12/11	DE OBRA	0.00
VILLA DEL CARBON	01/01/11 AL 31/12/11	DE OBRA	1,417,802.41

IV.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. EL SUJETO OBLIGADO, con fecha 15 (Quince) de Abril del año 2013 dos mil trece interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

"El OSFEM envió información incompleta. " Sic)

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00930/INFOEM/IP/RR/13.
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2013. Año del Bicentenario de Los Sentimientos de la Nación"



Toluca de Lerdo, México, 15 de abril de 2013
UIPL/0311/2013

A/R

ANEXOS:
1 copia
enoughu
O/A

'13 ABR 15 11:58

OFICIALIA DE PARTE
OSFEM
H. PODER LEGISLATIVO
6871/13

LIC. ANABEL PANTOJA GARCÍA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DEL
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo Sesenta y Siete de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite, Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", que en el inciso c) párrafo tercero establece: "En la elaboración del Informe de Justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su presentación ante el Instituto", informo a usted que se presentó Recurso de Revisión número 00930/INFOEM/IP/RR/2013 en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 00068/PLEGISLA/IP/2013, que textualmente refiere:

ACTO IMPUGNADO
"El OSFEM envió información incompleta." (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD
"El OSFEM no me entregó información sobre qué obras públicas de todos los municipios del Estado de México les practicó auditorias de obra y que además las haya inspeccionado y verificado físicamente ni el lugar exacto donde se encuentran las obras que auditó, esto para los ejercicios fiscales 2010 y 2011. Es decir, me interesa saber cuales fueron las obras públicas municipales que el OSFEM les hizo auditoria de obra y el lugar exacto, o dirección exacta, donde se encuentran dichas obras auditadas; obras municipales que fueron financiadas con recursos de los ejercicios fiscales 2010 y 2011." (Sic.)

Por lo anterior, le agradeceré remita a esta Unidad, en un término de 24 horas, los datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe de justificación, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo Sesenta y Ocho de los Lineamientos antes mencionados, deberá de remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del Recurso de Revisión.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00930/INFOEM/IP/RR/13.
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

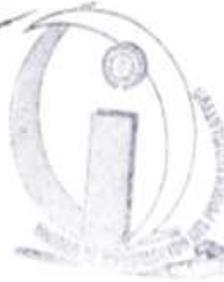


"2013. Año del Bicentenario de Los Sentimientos de la Nación"

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ
TITULAR DE LA UNIDAD



c.c.p. C.P.C. FERNANDO V. BAZ FERREIRA - Auditor Superior

Ministerio

Anexo dos

	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO UNIDAD DE INFORMACIÓN	
<i>"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"</i>		
<p>Toluca, México, 18 de marzo de 2013 Asunto: Se rinde Informe Justificado Recurso: 00930/INFOEM/IP/RR/2013</p>		
<p>CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS</p>		
<p>En referencia al Recurso de Revisión presentado por el [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información por parte del Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización del Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:</p>		
ANTECEDENTES		
<p>1.- En fecha primero de marzo del año dos mil trece, el [REDACTED] vía SAIMEX, presentó solicitud de información folio número 00068/PLEGISLA/IP/A/2013, por la que solicita, lo siguiente:</p>		
<p>DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:</p>		
<p><i>"Lista de las obras públicas de todos los municipios del Estado de México a las que les practicó auditoria de obra el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y que además las haya inspeccionado y verificado físicamente, para los ejercicios 2010 y 2011, tal como se dice en el documento del OSFEM que anexo a la presente solicitud. Mencionar ubicación exacta de la obra pública municipal auditada por el OSFEM. Por ejemplo, si un ayuntamiento en sus reportes informó que pavimentó una calle en tal lugar y si el OSFEM fue al lugar donde se dice se ejecutó la obra para inspeccionarla y verificarla físicamente como parte de una auditoria de obra, informarme qué obra fue, ubicación de la misma y comentarios u observaciones del OSFEM que haya tenido sobre lo que auditó, y así con todas las obras municipales que el OSFEM haya inspeccionado y verificado físicamente de los ejercicios 2010 y 2011." (Sic.)</i></p>		
<p>2.- Que mediante oficio de fecha cuatro de marzo del año dos mil trece, la Unidad de Información de este Poder Legislativo, a través del SAIMEX turno la solicitud al Servidor</p>		
<p>1</p>		

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00930/INFOEM/IP/RR/13.
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente.

3.- Que en fecha primero de abril del presente año, el Servidor Público Habilitado, solicito prórroga para la entrega de la información, por lo que en fecha nueve del mismo mes y año, la Unidad de Información notificó vía SAIMEX, la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, siendo la que a continuación se transcribe:

RESPUESTA:

"Al respecto, en atención de los numerales 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.1. del Reglamento de la propia Ley y 18 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México, me permito informar;

En términos del numeral 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, este Órgano Superior de Fiscalización, tiene como plazo improrrogable para rendir a la Legislatura del Estado, el correspondiente Informe de Resultados derivado de la revisión y fiscalización practicada a las cuentas públicas de los municipios del Estado de México, entre tanto, deberá guardar la reserva correspondiente; en este contexto se le informa que el informe en comento, de los ejercicios 2010 y 2011 de los municipios del Estado de México, puede consultarlos y descargarlos de la dirección electrónica oficial de esta entidad: <http://www.osfem.gob.mx/InfResMap.html>

Es importante destacar, que en el referido informe podrá consultar y en su caso descargar la información relativa a las auditorías de obra practicadas por este Órgano Técnico, su alcance, los procedimientos realizados y las observaciones que al efecto se emitieron de los municipios del Estado de México.

Asimismo, adjunto al presente se servirá encontrar archivo en formato pdf, que contiene la relación de las auditorías a la obra pública, practicadas por este Órgano Superior, a los municipios del Estado de México, durante los ejercicios 2010 y 2011.

Es de destacar que, la información que se proporciona es la generada por esta Entidad de Fiscalización Superior; en caso de requerir mayor información a la proporcionada por esta vía, en términos del numeral 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Órgano Técnico, no está obligado a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por lo que se pone a su disposición los expedientes relativos a las auditorías mencionadas, siempre que del asunto



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

particular que solicite, no se encuentre clasificado conforme a los numerales 6, 17, fracción IV, 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 2, fracción VII, 11, 19, 20, fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."
(Sic.)

4.- Que en fecha quince de abril de dos mil trece, se recibió a través del SAIMEX, Recurso de Revisión interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00068/PLEGISLA/IP/A/2013, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

"El OSFEM envió información incompleta." (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"El OSFEM no me entregó información sobre qué obras públicas de todos los municipios del Estado de México les practicó auditorías de obra y que además las haya inspeccionado y verificado físicamente ni el lugar exacto donde se encuentran las obras que auditó, esto para los ejercicios fiscales 2010 y 2011. Es decir, me interesa saber cuáles fueron las obras públicas municipales que el OSFEM les hizo auditoría de obra y el lugar exacto, o dirección exacta, donde se encuentran dichas obras auditadas; obras municipales que fueron financiadas con recursos de los ejercicios fiscales 2010 y 2011."
(Sic.)

5.- Que en fecha quince de abril del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/0311/2013, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Órgano Superior de Fiscalización de éste Poder Legislativo, remita datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". (Anexo 1)

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00930/INFOEM/IP/RR/13.
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

6.- Que mediante oficio número OSFEM/UA/SPH/**/2013 recibido en la Unidad de Información en fecha dieciocho de abril del año en curso, el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, dio contestación al oficio descrito en el considerando que antecede en los siguientes términos:

"La información que fue instada mediante solicitud número 00068/PLEGISLA/IP/2013, de fecha 4 de marzo de 2013, consiste literalmente en:

"Lista de las obras públicas de todos los municipios del Estado de México a las que les practicó auditoría de obra el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y que además las haya inspeccionado y verificado físicamente, para los ejercicios 2010 y 2011, tal como se dice en el documento del OSFEM que anexo a la presente solicitud. Mencionar ubicación exacta de la obra pública municipal auditada por el OSFEM. Por ejemplo, si un ayuntamiento en sus reportes informó que pavimentó una calle en tal lugar y si el OSFEM fue al lugar donde se dice se ejecutó la obra para inspeccionarla y verificala físicamente como parte de una auditoría de obra, infórmame qué obra fue, ubicación de la misma y comentarios u observaciones del OSFEM que haya tenido sobre lo que auditó, y así con todas las obras municipales que el OSFEM haya inspeccionado y verificado físicamente de los ejercicios 2010 y 2011". (SIC.)

En ese contexto, el que suscribe Servidor Público Habilitado de este Órgano Superior de Fiscalización, mediante oficio número OSFEM/UA/J/SPH/22/2012 de fecha 22 de marzo del presente año, formulé respuesta a dicha petición, cuyo contenido para efectos del presente recurso, se considera reproducido como si a la letra se insertase:

Por su parte, el particular en su escrito de interposición de Recurso de Revisión en contra de la respuesta en comentario señaló:

***ACTO IMPUGNADO**

"El OSFEM envió información incompleta" (SIC.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"El OSFEM no me entregó información sobre qué obras públicas de todos los municipios del Estado de México les practicó auditorías de obra y que además las haya inspeccionado y verificado físicamente ni el lugar exacto donde se encuentran las obras que auditó, esto para los ejercicios fiscales 2010 y 2011. Es decir, me interesa saber cuáles fueron las obras públicas municipales que el OSFEM les hizo auditoría de obra lugar exacto, o dirección exacta, donde se encuentran dichas obras auditadas; obras municipales que fueron financiadas con recursos de los ejercicios fiscales 2010 y 2011." (SIC.)

En primer término, es oportuno destacar que este Órgano Superior de Fiscalización, no ha negado la información solicitada, toda vez que esta Entidad de Fiscalización Superior, en términos del artículo 7 fracción II, 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es sujeto obligado de proporcionar y poner a

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00930/INFOEM/IP/RR/13.
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

disposición para su consulta los expedientes relativos a las auditorías mencionadas y la información relativa a dichas auditorías, que en el ejercicio de sus atribuciones fueron generadas, siempre que el asunto en particular no se encuentre clasificado conforme a los numerales 6, 17, fracción IV, 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 2, fracción VII, 11, 19, 20, fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por otra parte, es oportuno señalar que dado la naturaleza de la información solicitada, se le informa al particular respectivo que en términos del numeral 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Órgano Técnico, se encuentra impedido de procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por lo que bajo el Principio de Auxilio y Orientación a los particulares establecido en el numeral 41 Bis, fracción III, de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le sugirió al particular respectivo consultar y en su caso descargar la información relativa a las auditorías de obra practicadas por este Órgano Técnico, así como su alcance, procedimientos realizados y observaciones que al efecto se emitieron, numerales que a continuación se señalan:

"Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.

No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 41 Bis. El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

III, Auxilio y orientación a los particulares"

En esa tesitura, para sustentar lo antes mencionado, me permito citar el Criterio 008/2013, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública IFAI, el cual refiere lo siguiente:

"CUANDO EXISTA IMPEDIMENTO JUSTIFICADO DE ATENDER LA MODALIDAD DE ENTREGA ELEGIDA POR EL SOLICITANTE, PROCEDE OFRECER TODAS LAS DEMÁS OPCIONES PREVISTAS EN LA LEY. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado.

En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvien su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00930/INFOEM/IP/RR/I 3.
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos."

Por las argumentaciones vertidas, atentamente se solicita se requiera al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se confirme la respuesta a la solicitud de información no. 00068/PLEGSLA/IP/2013 de fecha 4 de marzo de 2013, por ser procedente conforme a derecho." (Sic). **(Anexo 2)**

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

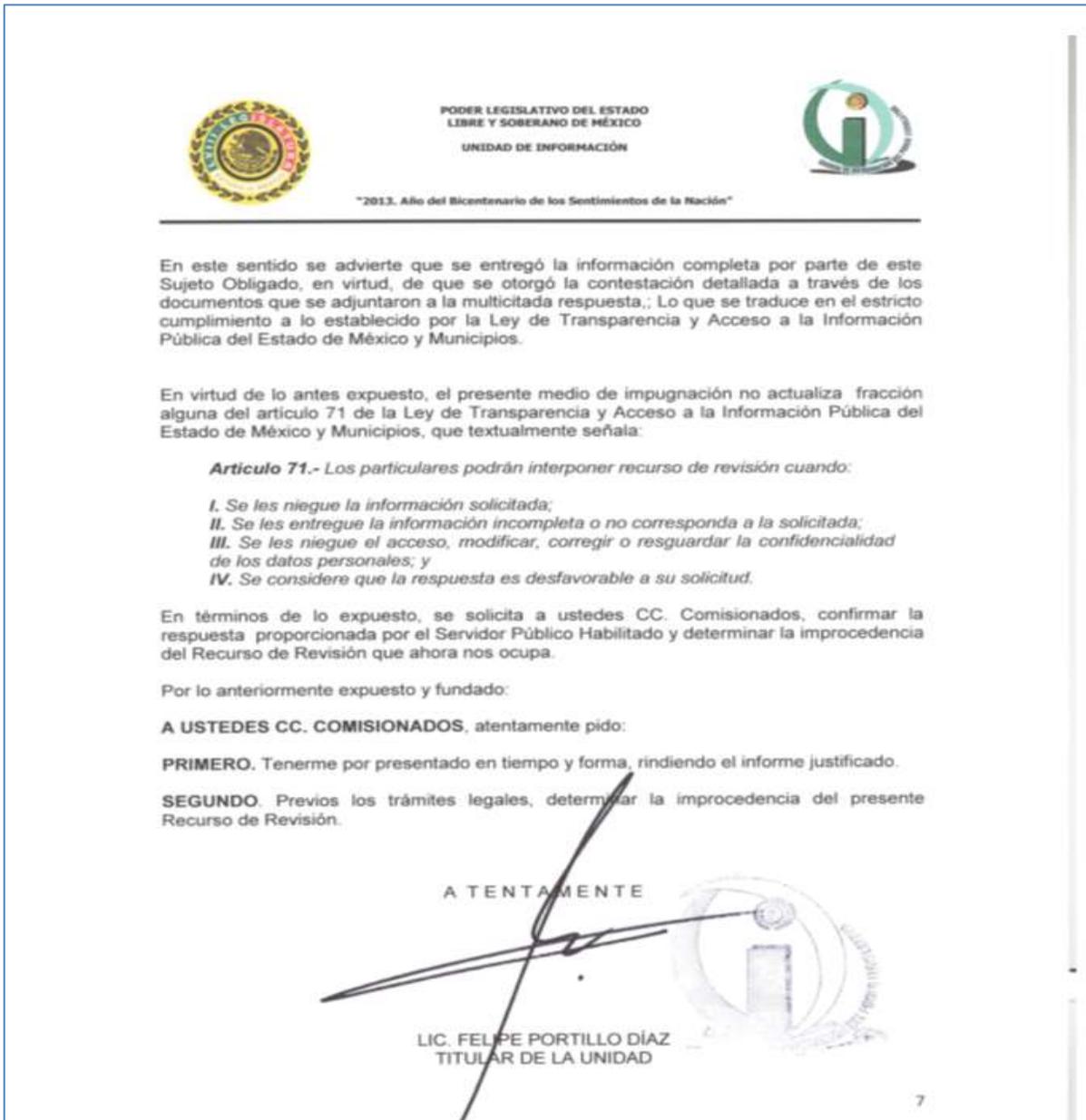
El Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Derivado de las actuaciones en la presente solicitud, se desprende que desde que se le proporciona la respuesta al solicitante, está fue entregada de forma completa, en virtud que se adjuntaron dos archivos en los que se advierten cada una de las auditorías realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización, los procedimientos realizados y las observaciones que al efecto se emitieron de los municipios del Estado de México, sin embargo, el solicitante requería información de manera desglosada, situación que de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 41 refiere lo siguiente:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.

No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por tal motivo se le entrego la información en los términos referidos, sin que con eso se admita que se le haya entregado incompleta, sino por el contrario se entregó de forma íntegra toda la información con la que cuenta el Órgano Superior de Fiscalización, y no obstante lo anterior, en la respuesta de referencia, se le indicó al ahora recurrente que se ponía a sus disposición los expedientes relativos a las auditorías mencionadas, siempre que del asunto particular que solicitará, no se encontrara clasificado conforme a los numerales 6, 17, fracción IV, 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 2, fracción VII, 11, 19, 20, fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



VII.- TURNO A LA PONENCIA El recurso **00930/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SAIMEX**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II y IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo para la presentación del recurso, dio inició el día 10 (Diez) de abril de 2013 (dos mil trece), de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 30 (Treinta) de Abril de 2013 (dos mil Trece). En razón de lo anterior, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día 15 (quince) de Abril de 2013 (dos mil trece), se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimidad del recurrente para la presentación del recurso.-Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Análisis de los Requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de las hipótesis de procedencia contenidas en la fracción IV del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que **EL RECURRENTE** señala que se le es desfavorable la entrega de la información.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso, de igual manera el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.-*El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- *El recurso será sobreseído cuando:*

I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;

II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales precedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, esta Ponencia aprecia que la *litis* motivo del presente recurso, consiste en que **EL RECURRENTE** solicito:

"Lista de las obras públicas de todos los municipios del Estado de México a las que les practicó auditoria de obra el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y que además las haya inspeccionado y verificado físicamente, para los ejercicios 2010 y 2011, tal como se dice en el documento del OSFEM que anexo a la presente solicitud. Mencionar ubicación exacta de la obra pública municipal auditada por el OSFEM. Por ejemplo, si un ayuntamiento en sus reportes informó que pavimentó una calle en tal lugar y si el OSFEM fue al lugar donde se dice se ejecutó la obra para inspeccionarla y verificarla físicamente como parte de una auditoria de obra, informarme qué obra fue, ubicación de la misma y comentarios u observaciones del OSFEM que haya tenido sobre lo que auditó, y así con todas las obras municipales que el OSFEM haya inspeccionado y verificado físicamente de los ejercicios 2010 y 2011." (Sic)

Por lo que el **SUJETO OBLIGADO** en adjunta en su respuesta lo siguiente:

- *Oficio donde refiere lo siguiente:*

Que en términos del numeral 50 de la Ley de Fiscalización superior del estado de México, este Órgano Superior de Fiscalización, tiene como plazo improrrogable para rendir a la Legislatura del estado, el correspondiente Informe de Resultados derivado de la revisión y fiscalización practicada a las cuentas públicas de los Municipios del estado de México, entre tanto, deberá guardar reserva correspondiente; en este contexto se le informa que en el informe en comento de los ejercicio 2010 y 2011 de los Municipios del Estado de México, puede consultarlos y descargarlos de la dirección electrónica oficial de esta entidad: <http://www.osfem.gob.mx/InfResMap.html>.

Es importante destacar, que en el referido informe podrá consultar y en su caso descargar la información relativa a las auditorias de obra practicadas por este Órgano Técnico, su alcance, los procedimientos realizados y las observaciones que al efecto se emitieron de los Municipios del Estado de México.

Asimismo, adjunto al presente se servirá encontrar archivo en formato pdf, que contiene la relación de las auditorías a la obra pública, practicadas por este Órgano Superior, a los municipios del Estado de México, durante los ejercicios 2010 y 2011.

Es de desatacar que, la información que se proporciona es la generada por esta Entidad de Fiscalización Superior; en caso de requerir mayor información a la proporcionada por esta Vía, en términos del numeral 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Órgano Técnico, no está obligado a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por lo que se ponen a su disposición los expedientes relativos a las auditorias mencionada, siempre que del asunto

particular que solicite, no se encuentre clasificado conforme a los numerales 6, 17, fracción IV, 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 2 fracción VII, 11, 19, 20, Fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- Se acompañó un listado de Auditorías realizadas 2010, cuyo datos comprende: Entidad Fiscalizable, Periodo Fiscalizado, Tipo de Auditoría, las observaciones Administrativas o resarcitorias.
- Se acompañó un listado de Auditorías realizadas 2011, cuyo datos comprende: Entidad Fiscalizable, Periodo Fiscalizado, Tipo de Auditoría, las observaciones Administrativas o resarcitorias

El solicitante se inconforma señalando que la Información entregada es Incompleta, concretando que el OSFEM no le entregó información sobre qué obras públicas de todos los municipios del Estado de México les practicó auditorías de obra y que además las haya inspeccionado y verificado físicamente ni el lugar exacto donde se encuentran las obras que auditó, esto para los ejercicios fiscales 2010 y 2011. Es decir, señala que le interesa saber cuáles fueron las obras públicas municipales que el OSFEM les hizo auditoria de obra y el lugar exacto, o dirección exacta, donde se encuentran dichas obras auditadas; obras municipales que fueron financiadas con recursos de los ejercicios fiscales 2010 y 2011

Finalmente tal como consta en el Antecedente VI el **SUJETO OBLIGADO** rindió informe justificado en el que reitera su respuesta.

Señalado lo anterior, se debe mencionar que la información materia de la *litis* obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, toda vez que no niega contar con ella, por el contrario, la clasifica en razón de que la posee.

En razón de lo anterior, los extremos de la presente controversia se estudiaran conforme a los siguientes aspectos:

- a) Realizar un análisis sobre la Respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO**.
- b) La procedencia o no alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Análisis sobre la Respuesta otorgada por el SUJETO OBLIGADO.

Como se observa en el antecedente marcado con el número I en la presente resolución, el solicitante y ahora **RECURRENTE**, en ejercicio de su derecho de acceso a la información, requiere lo siguiente:

EL RECURRENTE solicita:

"Lista de las obras públicas de todos los municipios del Estado de México a las que les practicó auditoria de obra el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y que además las haya inspeccionado y verificado físicamente, para los ejercicios 2010 y 2011, tal como se dice en el documento del OSFEM que anexo a la presente solicitud. Mencionar ubicación exacta de la obra pública municipal auditada por el OSFEM.

Por ejemplo, si un ayuntamiento en sus reportes informó que pavimentó una calle en tal lugar y si el OSFEM fue al lugar donde se dice se ejecutó la obra para inspeccionarla y verificarla físicamente como parte de una auditoria de obra, informarme qué obra fue, ubicación de la misma y comentarios u observaciones del OSFEM que haya tenido sobre lo que auditó, y así con todas las obras municipales que el OSFEM haya inspeccionado y verificado físicamente de los ejercicios 2010 y 2011." (Sic)

Es importante contextualizar que en la respuesta se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** señala lo siguiente:

- Que en el informe en comento de los ejercicios 2010 y 2011 de los Municipios del Estado de México, puede consultarlos y descargarlos de la dirección electrónica oficial de esta entidad: <http://www.osfem.gob.mx/InfResMap.html>.
- Que el **SUJETO OBLIGADO** indica que en el referido informe podrá consultar y en su caso descargar la información relativa a las auditorias de obra practicadas por este Órgano Técnico, su alcance, los procedimientos realizados y las observaciones que al efecto se emitieron de los Municipios del Estado de México.
- Que se proporciona es la generada por esta Entidad de Fiscalización Superior; en caso de requerir mayor información a la proporcionada por esta Vía, en términos del numeral 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Órgano Técnico, no está obligado a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones, **por lo que se ponen a su disposición los expedientes relativos a las auditorias mencionada**
- Así también refiere que adjunta archivo en formato pdf, que contiene la relación de las auditorias a la obra pública, practicadas por este Órgano Superior, a los municipios del Estado de México, durante los ejercicios 2010 y 2011.

Por lo que en efecto se acompañó:

- **Un listado de Auditorías realizadas 2010, cuyos datos comprende: Entidad Fiscalizable, Periodo Fiscalizado, Tipo de Auditoría, las observaciones Administrativas o resarcitorias.**

- **Un listado de Auditorías realizadas 2011, cuyos datos comprende: Entidad Fiscalizable, Periodo Fiscalizado, Tipo de Auditoría, las observaciones Administrativas o resarcitorias.**

En este sentido se puede apreciar de la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** que pone a disposición la información los expedientes y por el otro lado la información que genera a modo de listado, lo anterior en consideración a que hace referencia al artículo 41 de la Ley de la materia, y que además refiere que se no se está obligado a procesar.

No obstante lo anterior el particular se inconforma señalando que la Información entregada es Incompleta, concretando que el OSFEM **no le entregó información sobre qué obras públicas de todos los municipios del Estado de México les practicó auditorias de obra y que además las haya inspeccionado y verificado físicamente ni el lugar exacto donde se encuentran las obras que auditó, esto para los ejercicios fiscales 2010 y 2011.**

Es decir, señala que le interesa saber cuáles fueron las obras públicas municipales que el OSFEM les hizo auditoria de obra y el lugar exacto, o dirección exacta, donde se encuentran dichas obras auditadas; obras municipales que fueron financiadas con recursos de los ejercicios fiscales 2010 y 2011.

Ahora bien respecto al requerimiento conviene señalar en primer lugar que el artículo 41 de la Ley de la materia establece que los Sujetos Obligados no están constreñidos a procesar información, realizar cálculos o investigaciones para dar atención a las solicitudes de acceso a la información.

Por lo anterior, se entiende que los Sujetos Obligados cumplen con el derecho constitucional de acceso a la información pública, con entregar en copia o conceder acceso a los documentos fuente en donde obre la información solicitada.

El numeral, 41 de la Ley de la materia prevé con meridiana claridad, que la obligación de observar el derecho de acceso a la información, se surte para los Sujetos Obligados, únicamente respecto de la información que obre en sus archivos, y por lo tanto, es claro que no están obligados a entregar aquello que no tengan en sus archivos, así como tampoco a crear información de acuerdo a las exigencias y características de las solicitudes, es decir, no existe el deber de generar “*trajes a la medida*” respecto de las solicitudes de acceso a la información.

En ese sentido, resulta oportuno desentrañar lo que significa procesar, resumir, calcular o investigar.

Que **procesar** es someter una cosa a un proceso de elaboración o de transformación. Que es someter un conjunto de datos a un determinado programa informático ejecutando instrucciones sobre él.¹

¹ <http://es.thefreedictionary.com/procesar>

Como sinónimos de investigar, están los de indagar, examinar, buscar, explorar, averiguar, inquirir, analizar, ahondar, profundizar, bucear, se refiere a la acción de hacer diligencias para descubrir algo.¹¹

Que investigar significa hacer diligencias para descubrir algo o realizar actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático con el propósito de aumentar los conocimientos sobre una determinada materia.¹²

En este contexto, de conformidad con lo anterior se puede concluir lo siguiente:

- **Procesar** es someter una cosa a un proceso de elaboración o de transformación, o la acción (cualquiera que sea), que se ejecuta, en este caso sobre los datos, y que logra en ellos una transformación.
- **Resumir:** Es abreviar, compendiar, extractar, recapitular, reducir, sintetizar, condensar, simplificar, en este caso de un documento; es decir, es reducir a términos breves y precisos lo esencial de un asunto o materia, considerando los aspectos esenciales o las ideas principales del texto.
- **Calcular:** es hacer las operaciones matemáticas necesarias para averiguar un resultado; es la acción de hacer las operaciones necesarias para determinar el valor de una cantidad.
- **Investigar:** es la acción de indagar, examinar, buscar, explorar, averiguar, inquirir, analizar, ahondar, profundizar o de hacer diligencias para descubrir algo; o la realización de actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático, en la búsqueda de conocimientos o de soluciones a ciertos problemas.

Por lo que resulta importante contextualizar que para el caso en análisis, a *grosso modo* los conceptos de procesar y de investigar conllevan lo siguiente:

- **Procesar datos es generar información, y en consecuencia en términos del artículo 41 no están obligados a generar información.**

En este sentido, esta Ponencia considera oportuno traer a colación el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado “Gaceta del Gobierno”, de fecha 11 de septiembre de 2006, que para efectos de ilustración, resulta aplicable al presente caso, y en el que se precisa los efectos de procesar, resumir, practicar cálculos y realizar investigaciones para obtener información sobre los documentos en posesión de los Sujetos Obligados, pero también precisa cuales son las acciones que no se deben entender como procesar, resumir, realizar cálculos o investigaciones. En efecto, en dicho Criterio de Interpretación se señala, entre otros aspectos lo siguiente:

¹¹ <http://www.significadode.org/investigar.htm>

¹² <http://www.definicionesde.com/e/investigar/>

"CRITERIO DE INTERPRETACIÓN EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO PARA PRECISAR LOS EFECTOS DE PROCESAR, RESUMIR, CALCULAR Y PRACTICAR INVESTIGACIONES PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE DOCUMENTOS EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, ASÍ COMO LA BUSQUEDA DE DOCUMENTOS EN SUS ARCHIVOS NO ACTUALIZA NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONSIGNADOS EN LA SEGUNDA PARTE DEL ARTICULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO.- Es función y obligación de los Servidores Públicos Habilitados localizar y entregar la información que generen o que obren en sus archivos y que les sean solicitadas por las Unidades de Información para contestar las solicitudes de información presentadas por las personas.

SEGUNDO.- Es un deber de los sujetos obligados el otorgar copias simples o certificadas, si es que así lo solicitaren los particulares, de los documentos que obren en sus archivos, pudiendo generar versiones públicas de dichos documentos.

TERCERO.- Es obligación de la Unidad de Información recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio, así como la de entregar a los particulares la información solicitada.

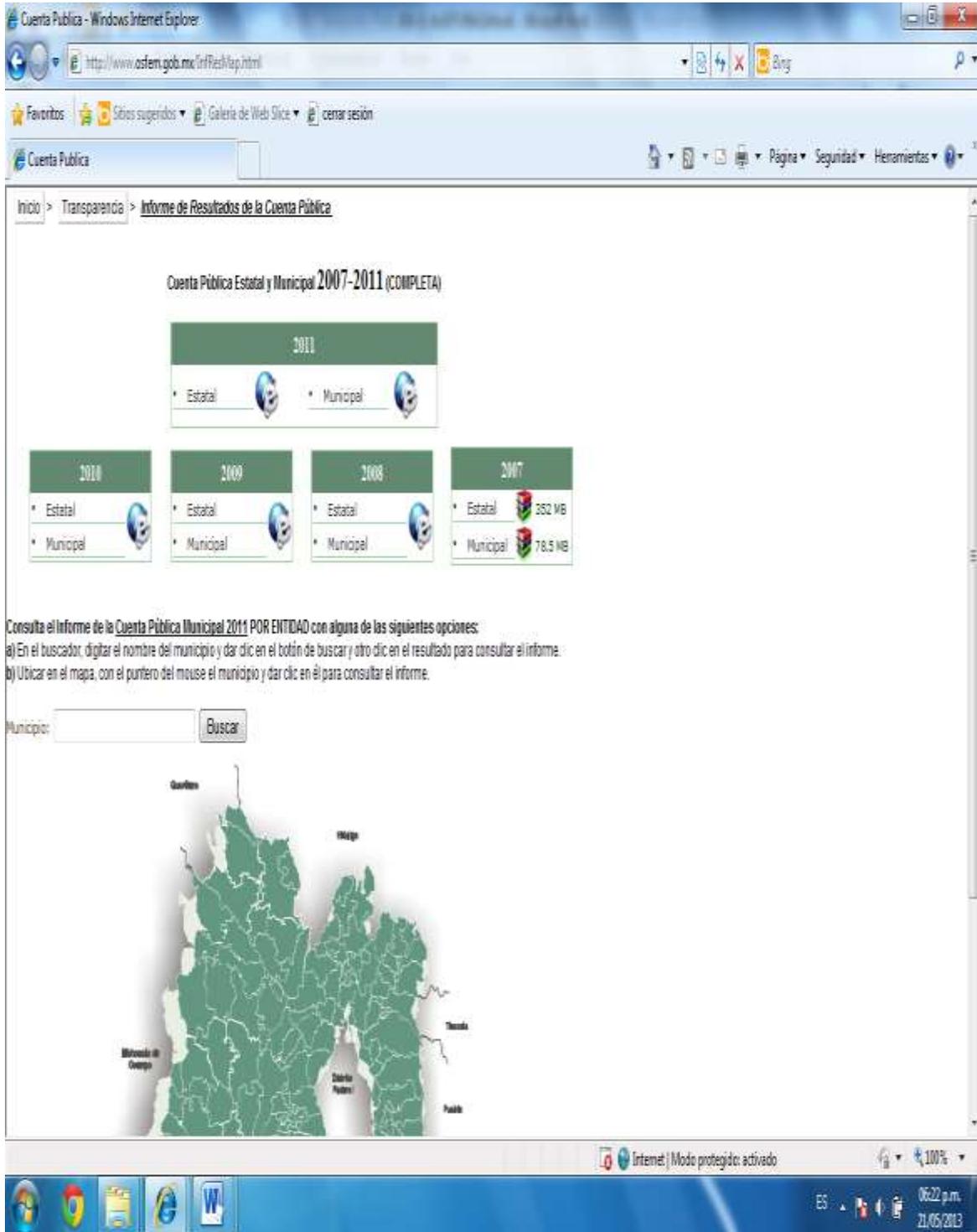
CUARTO.- Todas las acciones realizadas por los Sujetos Obligados, por conducto de las Unidades de Información y los Servidores Públicos Habilitados, como lo es el localizar, recabar, difundir, actualizar y proporcionar la información pública, no se trata de procesamiento, resumen, realización de cálculos o practicar investigaciones de la información pública solicitada por los particulares.

QUINTO.- La acción de expedir copias simples o certificadas de los documentos solicitados por los particulares no se trata de un procesamiento de información. El pago de los costos que implica la expedición de las copias solicitadas constituye una contribución que con la modalidad de derechos establece el artículo 9 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Por lo tanto, el pagar los particulares los costos de expedición de las copias, es obligación que debe ser cumplida por las Unidades de Información de los sujetos obligados.

SEXTO.- Expedir documentos en versiones públicas es obligación de los sujetos obligados con la finalidad de separar la información clasificada de la que tenga el carácter de pública, sin que ello implique proceso, resumen, cálculos o práctica de investigaciones con la información pública por parte de los sujetos obligados, en contestación a las solicitudes que al respecto presenten las personas, en cumplimiento a los criterios que al efecto estableció este instituto.

SEPTIMO.- Para los efectos del presente criterio de interpretación tomando en cuenta el principio de máxima publicidad que establece la Ley, este Consejo considera pertinente precisar las siguientes definiciones:

PROCESAR.- Someter los documentos a su cargo a un proceso de transformación para contestar lo solicitado por las personas.



Cuenta Pública - Windows Internet Explorer

http://www.infoem.gob.mx/InfRes/rap.html

Inicio > Transparencia > Informe de Resultados de la Cuenta Pública

Cuenta Pública Estatal y Municipal 2007-2011 (COMPLETA)

2011

- Estatal
- Municipal

2010

- Estatal
- Municipal

2009

- Estatal
- Municipal

2008

- Estatal
- Municipal

2007

- Estatal 252 MB
- Municipal 78.5 MB

Consulta el Informe de la Cuenta Pública Municipal 2011 POR ENTIDAD con alguna de las siguientes opciones:

a) En el buscador, digitar el nombre del municipio y dar clic en el botón de buscar y otro clic en el resultado para consultar el informe.

b) Ubicar en el mapa, con el puntero del mouse el municipio y dar clic en él para consultar el informe.

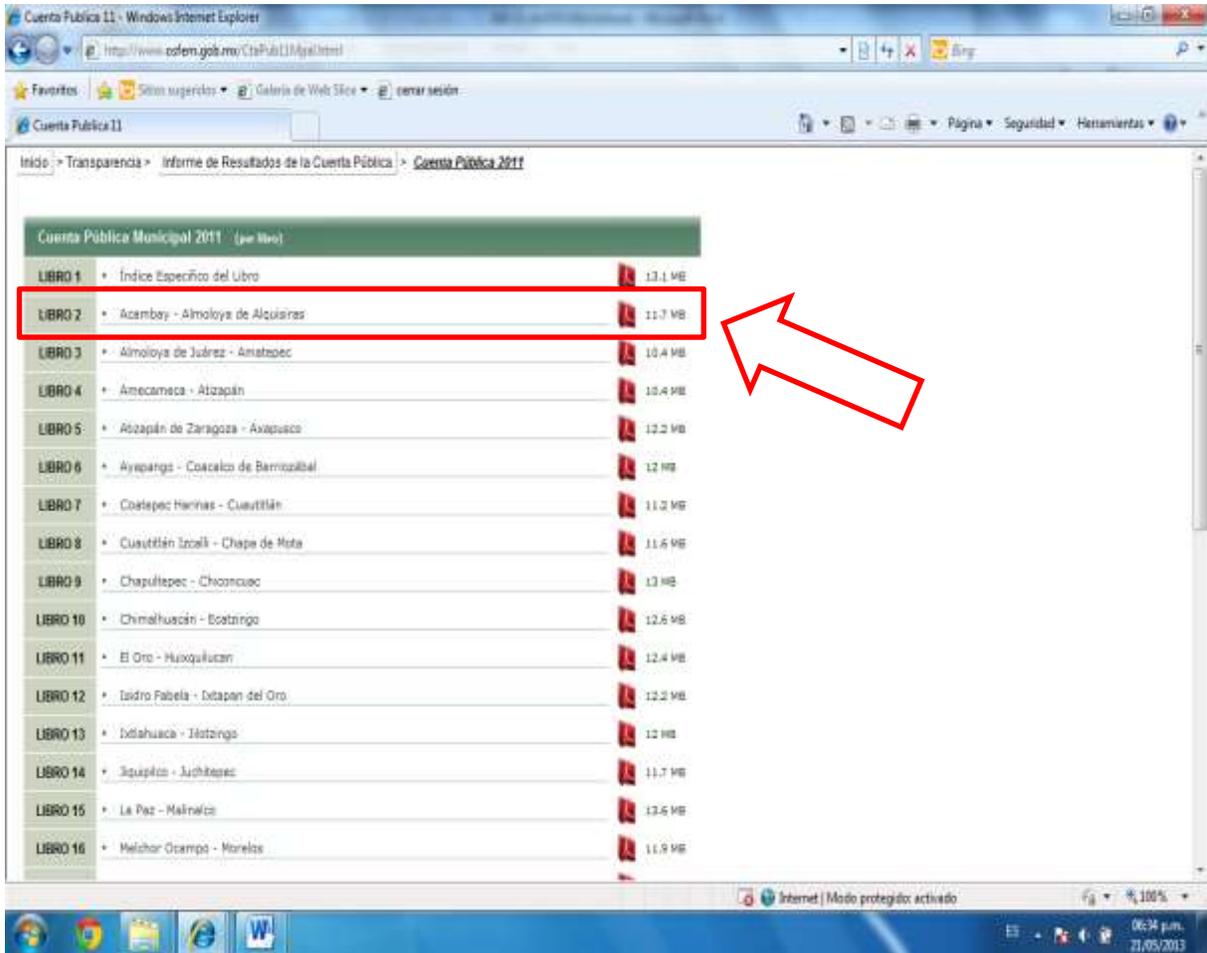
Municipio:

Querétaro, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, Distrito Federal, Morelos de Cuernavaca

Internet | Modo protegido: activado

ES 06:22 p.m. 21/05/2013

Tal como se observa se contiene las Cuentas Publicas Estatal y Municipal de 2007 al 2011, por lo que se procedió a dar clic dentro del icono Cuentas Públicas Municipales 2011 desplegándose la siguiente información:



Por lo que se procedió a dar clic dentro del icono de Acambay-Almoloya de Alquisiras, despliego la siguiente información y que guarda relación con lo requerido:



MUNICIPIO DE ACAMBAY



Continuación de gimnasio Municipal 3a. Etapa, Cabecera Municipal



Terminación de la rehabilitación de la Plaza Hidalgo, Cabecera Municipal.



MUNICIPIO DE ACAMBAY

ALCANCE EN LA REVISIÓN

AUDITORÍA DE OBRA

En la auditoría practicada al período que comprende del 01 de enero de 2011 al 31 diciembre de 2011 se detectó un universo de 540 obras, con una inversión ejercida 84,498.7 miles de pesos.

Llevando a cabo un análisis de obras por programa, modalidad, contratista, invers ejercida y tipología; se llegó a la conclusión de realizar el análisis técnico-contable a obras.

CÉDULA DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS A FISCALIZAR

INVERSIÓN UNIVERSO DE OBRAS (Miles de Pesos)	EJERCIDO 84,498.7
---	------------------------------

INFORMACIÓN GENERAL DE LAS OBRAS

No. Prog.	No. Control	Nombre de la Obra	Programa de Inversión	Avance Físico	Avance Financiero	Importe Ejercido (Miles de Pesos)
1	1234-04-07-09-00	Continuación de la Unidad Deportiva Maximiliano Ruiz Castañeda (anexo al gimnasio).	PAGIM 2010	0%	100%	585.1
2	1234-06-02-04-113	Pavimentación	FISM 2011	0%	100%	1,499.7
3	1234-06-02-04-198	Continuación de la pavimentación.	FISM 2011	100%	100%	700.0
4	1234-06-02-15-284	Mejoramiento del Camino Principal.	FISM 2011	100%	100%	498.7
5	1234-06-02-16-228	Pavimentación de Camino Vecinal a Conejeras	FISM 2011	100%	100%	1,000.0
6	1234-06-02-16-345	Segunda etapa de la pavimentación del Camino Vecinal a Conejeras.	FISM 2011	100%	100%	500.0
7	1234-06-02-17-292	Rehabilitación de pavimentación del Motor a la comunidad de San Juanico-Pitares.	FISM 2011	100%	100%	1,495.4
8	1234-06-02-16-084	Pavimentación del Camino Principal.	FISM 2011	100%	100%	500.0
9	1234-06-02-16-281	Pavimentación del camino Real Pathe San Isidro.	FISM 2011	99%	99%	1,987.1
10	1234-06-06-05-338	Estampado de Calle Benito Juárez 3a. Etapa.	FISM 2011	100%	100%	395.8
11	1234-09-07-09---	Rehabilitación de la Plaza Juventud.	PAGIM 2011	99%	99%	397.1
12	1234-10-06-06-003	Terminación de la rehabilitación de la Plaza Hidalgo.	PAGIM 2011	100%	100%	798.5
13	1234-10-07-09-011	Continuación de gimnasio Municipal 3a. Etapa.	PAGIM 2011	100%	99%	2,500.0

INVERSIÓN FISCALIZADA	13,163.3
% DE REVISIÓN DE LA INVERSIÓN UNIVERSO	15.6%

* FUENTE: Elaboración propia CRP/M.

Por lo anterior si bien de la información que obra solo se conoce el nombre de la obra, y no propiamente su ubicación, de lo que se desprende que no cuenta con la información sistematizada y procesada a efecto de conocer la información en “listado” de las obras públicas de todos los municipios del Estado de México a las que les practicó auditoría de obra el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y que además las haya inspeccionado y verificado físicamente, para los ejercicios 2010 y 2011, tal como se dice en el documento del OSFEM que anexo a la presente solicitud. Mencionar ubicación exacta de la obra pública municipal auditada por el OSFEM.

Por ende por todas las razones vertidas y derivado a que los **SUJETO OBLIGADOS** no están constreñidos a procesar la información, se estima infundado el agravio del particular.

SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Ahora es pertinente entrar al análisis del inciso **b)** sobre La procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De tales causales, ha quedado debidamente acreditado que no resulta aplicable ninguna de las fracciones, puesto que en efecto, la información solicitada, no forma parte de sus atribuciones.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara procedente el Recurso de Revisión pero **INFUNDADOS** los agravios del **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando Sexto y Séptimo de la presente resolución.

TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ULTIMO DE LOS MENCIONADOS; CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DE EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

AUSENTE EN LA SESIÓN EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---	---

JOSEFINA ROMAN VERGARA COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL TRECE (2013) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00930/INFOEM/IP/RR/2013.